



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2023-MDM

Miraflores, 17 de julio de 2023.

VISTOS: El Informe N° 00167-2023-PPM emitido por la Procuraduría Municipal, el Informe N° 00303-2023-GAF/MDM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 00179-2023-GPPR/MDM emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 00333 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 00184-2023-PPM emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 00475-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 27"

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia".

Que, el inciso 8. del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece que los procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece en su numeral 13.2 del artículo 13° que:

"Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 1° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto."

Que, asimismo, el numeral 15.8. del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 09 de septiembre de 2022, el juez del 1° Juzgado de Trabajo resuelve dar por inicio al proceso de ejecución de resolución judicial para que se dé por cumplido lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 061-2020-de fecha 12 de octubre de 2020; habiéndose reiterado el requerimiento con Resolución N° 21 de fecha 19 de junio de 2023.

Que, mediante Informe N° 00303-2023-GAF/MDM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite al procurador, el acta de compromiso de pago, suscrita entre su persona y el señor Víctor Andrés Gómez Chuctaya, a fin de dar cumplimiento a los pagos requeridos por el juzgado conforme lo precisa la sentencia.

Que, mediante el Informe N° 00179-2023-GPPR/MDM emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal para la deuda derivada del Expediente Judicial N° 00187-2019-0-0401-JR-LA-01, hasta por el monto de S/ 16 663,36.

Que, mediante Informe N° 00184-2023-PPM emitido por la Procuraduría Pública Municipal se indica que el proceso se encuentra en etapa de ejecución y que podría ser pasible la Municipalidad Distrital de Miraflores de la afectación de sus recursos a través de medidas ejecución forzada como el embargo y el secuestro; que , es necesario





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

proceder a realizar un documento legal que materialice el preacuerdo al que se llegó con el demandante; el mecanismo que se utilizará será el de la transacción, que, el presente caso se tramita en vía de transacción extrajudicial debido a su costo mínimo, ya que los gastos notariales por legalización de firma no superan los S/ 30,00; que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria conforme el informe N° 00333-2023-GPPR/MDM por el monto de S/ 16 663,36; que, la Municipalidad se obliga a pagar dicha suma de dinero de conformidad a este cronograma: Primer pago: Día 14 de julio de 2023 por la suma de S/ 5 000,00; Segundo pago: Día 16 de octubre de 2023 por la suma de S/ 2 262,12; y, Tercer pago: Día 18 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 2 262,13; Cuarto pago: Día 22 de febrero de 2024 por la suma de S/ 7 139,11; que, el primer, segundo y tercer pago se deberá realizar a través de cheque bancario no negociable y el cuarto pago a la cuenta de CTS que proporcionará el trabajador al momento de la suscripción de la transacción, esto debido a que se trata del pago por Compensación por Tiempo de Servicios; que, una vez firmada la transacción entre la demandante y el Procurador en representación de la Municipalidad se pondrá en conocimiento del Juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a fin de que apruebe la misma y proceda a darse cumplimiento de lo acordado en el referido documento.

Que, mediante Informe N° 000475-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se debe autorizar al procurador Público Municipal, Abg. Abril Castañeda Alonso a continuar con el trámite correspondiente respecto a la conciliación extrajudicial, entre el demandante y el Procurador en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, ABG. ABRIL CASTAÑEDA ALONSO, a invitar a CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL al señor Víctor Andrés Gómez Chuctaya, respecto al pago de lo dispuesto en sentencia (Expediente Judicial N° 00187-2019-0-0401-JR-LA-01) por la suma de S/ 16 663,36 (diez y seis mil seiscientos sesenta y tres y 36/100 soles), por lo que la Municipalidad se obliga a pagar de conformidad al siguiente cronograma:

Primer pago: día 07 de agosto de 2023, por la suma de S/ 5 000,00 (cinco mil y 00/100 soles).

Segundo pago: día 16 de octubre de 2023 por la suma de S/ 2 262,12 (dos mil doscientos sesenta y dos y 12/100 soles).

Tercer pago: día 22 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 2 262,13 (dos mil doscientos sesenta y dos y 13/100 soles).

Cuarto pago: día 22 de febrero de 2024 por la suma de S/ 7 139,11 (siete mil ciento treinta y nueve y 11/100 soles).

Para ello deberá ejercer dicha representación en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en estricto cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR el primer, segundo y tercer pago se deberá realizar a través de cheque bancario no negociable y el cuarto pago a la cuenta de CTS que proporcionará el trabajador al momento de la suscripción de la transacción, esto debido a que se trata del pago por Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez firmada la transacción entre la demandante, el Procurador Público Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, pondrá en conocimiento del Juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de que apruebe la misma y proceda a darse cumplimiento de lo acordado en el referido documento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

COORDINADORA
ADG. GIOVANNA RIVERA PINTO RADO
COORDINADORA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAVEN
ALCALDE

